

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 20 á 8 rs. al mes para esta Capital llevala casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 78.

Miércoles 29 de Setiembre de 1841.

S C. 104

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Moreno natural y vecino de la villa de Albatana, hacendado, se ha registrado en este Gobierno político con fecha 8 del actual una mina al parecer de estaño que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de San Ildefonso, término de dicha villa y sitio que llaman los Morrones en terreno realengo, lindando por levante Fernando Barba, medio día Paz Barba y Gerónimo Lencina, poniente Antonio Paz Barba y norte Basilio Diaz y Paz Barba todos vecinos de dicha villa.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dicho registro, lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los 90 dias que para ello prescribe la instrucción del ramo. Albacete 18 de Setiembre de 1841.—Diego Montoya.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la renta de Papel sellado y documentos de giro, en garantía de una anticipacion de 17 millones de reales vellón y de la extincion de par-

te de la deuda flotante del Tesoro público.

1.<sup>a</sup> Se saca á pública licitacion la renta del Papel sellado y Documentos de giro. El arriendo será colectivo, y comprenderá la provision del papel blanco para el sellado, y la expedicion y conduccion de este á las provincias que lo usan en los mismos términos y con las mismas facultades que lo ejerce la Hacienda pública, en cuyo caso será subrogado el arrendador ó arrendadores que obtuviesen la adjudicacion del remate.

2.<sup>a</sup> La duracion del arriendo será de cinco años á contar desde el dia que determine el Gobierno al aprobar el remate y su adjudicacion. El precio mínimo en cada uno de dichos cinco años se fija en 16 millones; á cuya suma se aumentará el 10 por 100 como parte de los mayores valores que se calculan podrán obtenerse en el arriendo.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el dia 5 del mes de Octubre próximo venidero en Madrid, Barcelona, Málaga, Cadiz, Sevilla y Coruña. El acto del remate se verificará desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, ante el director general de Estancadas, contador general de Valores y asesor de la Direccion; y en las provincias en los estrados de la intendencia, ante los intendentes, contadores de provincia y asesor de la subdelegacion á pliego ó licitacion abierta.

4.<sup>a</sup> El arrendador ó arrendadores en cuyo favor se adjudique el remate harán

al Tesoro público una anticipacion de 15 millones en los cuatro primeros meses del arriendo, reintegrables en tantas mensualidades como dure aquel, con mas el 6 por 100 de réditos de las cantidades que resulte tener desembolsadas al formalizar las liquidaciones anuales. Serán preferidos los licitadores que en igualdad de precio ofrezcan mayor cantidad anticipada sobre la de los 15 millones, acreditando haber hecho un depósito de 1.600,000 rs. en el banco español en Madrid, y en las provincias en los comisionados de dicho establecimiento.

5.<sup>a</sup> La adjudicacion del arriendo la hará el Gobierno con presencia de los expedientes originales de la subasta y remate que pasará la direccion de Rentas Estancadas al ministerio, á cuyo fin los intendentes de las provincias expresadas en la condicion 3.<sup>a</sup> remitirán á la misma direccion por el primer correo despues de verificada la subasta sus respectivos expedientes.

6.<sup>a</sup> El arrendador entregará en la fábrica del sello el papel blanco que se necesite para las estampaciones con la debida anticipacion, y de las mismas calidades que el que ahora está contratado.

7.<sup>a</sup> La Hacienda que se reserva la estampacion de los sellos tanto negros como en seco entregará puntualmente al pic de fabrica al arrendador los surtidos que reclame, asi de papel sellado como de documentos de giro que deberá abonar á seis y medio reales por resma del primero, y á trece por resma de los documentos. La empresa tendrá una llave de intervencion del parage en que se custodien los sellos.

8.<sup>a</sup> La empresa podrá continuar con las mismas manos y método de expendicion que se usan, ó adoptará el que mas le convenga, pero no alterará los precios de ninguna clase de papel sellado.

9.<sup>a</sup> Las existencias se entregarán al empresario á coste y costas de primera materia y de estampado.

Al terminar el quinto año del arriendo, será obligacion suya entregar á la Hacienda pública el papel sobriante y documentos de giro timbrados que hubiese en los almacenes y expendedurias, quedando sujeta á la pena de defraudadora en el caso no esperado de ocultacion.

10. En el caso de guerra nacional ó extranjera en la que los enemigos del Estado ocupasen el todo ó parte del territorio por poco ó mucho tiempo, el Go-

bierno indemnizará al arrendatario de los perjuicios que por esta causa se le originen:

11. Los arrendadores satisfarán á la Hacienda pública por mensualidades vencidas el precio del arriendo en el modo y forma que determine el Gobierno."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 10 de Setiembre de 1841.=C. I. I.=Felix de Alfaro.

OTRA.

Direccion general de Rentas unidas.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del presente comunicó á la Direccion general de Rentas Estancadas la orden siguiente.=De orden del Regente del Reino remito á V. S. el adjunto pliego de condiciones adicionales á los publicados para la subasta de las rentas de la sal y papel sellado, á fin de que disponga su pronta publicacion. El pliego que cita la preinserta Real orden es el que sigue.

*Condiciones adicionales á los pliegos publicados en 5 del actual para el arrendamiento de las rentas de la sal y papel sellado.*

1.<sup>a</sup> Será tambien á pliego ó licitacion abierta la subasta en la Direccion general de diez á doce del dia, el segundo distrito, y de dos á cuatro de la tarde el tercero en el dia 5 de Octubre; y de diez á dos del dia 6 el primero y cuarto distritos. Si no se presentasen simultáneamente proposiciones á todos los distritos, y el valor de ellas no sea igual ó mayor al precio del arrendamiento colectivo, se admitirán el dia 7 en la misma Direccion de doce á dos de la tarde las proposiciones y pujas que se ejecuten á este, y se remitiran con el expediente al Gobierno.

2.<sup>a</sup> Deducida la parte correspondiente á la anticipacion y sus intereses, los arrendatarios satisfarán á la Hacienda pública por mensualidades vencidas el remanente del precio del arriendo, suscribiendo desde luego pagarés por todas y cada una de las mensualidades de él, á pagar en Madrid y las provincias en proporcion á lo que corresponda en cada una, los cuales se pasarán al Banco Español de San Fernando para depositarlos en el mismo con la obligacion de entregarlos á la Comision de centralistas á me-

dida que vayan venciendo para su cobranza por medio de los Comisionados que la misma designe. Y si hubiese lugar á alguna bonificacion á los arrendatarios, se deducirá de los pagarés depositados la parte necesaria á cubrir aquella.

3.<sup>a</sup> El abono que determina la condicion 27 del pliego publicado, será sin perjuicio de los menoscabos ó daños que se justifiquen competentemente por los arrendatarios haberles resultado si las sales sustraídas de las fábricas ó alfolíes se hubieran espendido.

4.<sup>a</sup> Los asuntos contenciosos que se susciten entre la Hacienda pública y los arrendadores sobre el cumplimiento del contrato, se resolverán por árbitros, ó por las disposiciones de las leyes en los tribunales competentes.

5.<sup>a</sup> La condicion 10 del pliego publicado para el arrendamiento de la renta del papel sellado es comun al de la de la sal.

6.<sup>a</sup> La segunda de estas condiciones es comun tambien al arrendamiento del papel sellado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1841.—Leoncio Macragle."

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 20 de Setiembre de 1841.—P. I. D. I. I.—Dionisio Alvarez.

#### OTRA.

En este dia he tomado posesion de la Intendencia de esta provincia que me fue conferida por orden de S. A. el Regente del Reino de 10 de Agosto proximo anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 23 de Setiembre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

#### OTRA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 de este mes la orden siguiente:—Aunque está terminante el contexto del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 2 del corriente, el Regente del Reino con objeto de evitar toda duda ó interpretacion, se ha servido man-

dar prevención á V. S., que cualquiera que sea el dia en que se incorpore el estado de las propiedades del clero secular, sus rentas y productos hasta 30 de Setiembre de 1841 corresponden á los actuales poseedores, siendo de cargo del Gobierno su recaudacion desde 1.<sup>o</sup> de Octubre siguiente. Y lo digo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y fines consiguientes.

Para que tenga debido cumplimiento esta disposicion superior, ha acordado la Direccion, que si por los vencimientos de los plazos de arriendos ó por otra causa cualquiera se entregasen á la Amortizacion rentas que comprendan alguna parte de la época anterior al 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, se haga inmediatamente por las Oficinas la liquidacion y division de los respectivos haberes, y en el acto se entreguen los relativos hasta 30 de Setiembre á la corporacion ó persona á quien corresponda. Y encargo á V. S. muy particularmente que haga notoria esta circular en la provincia de su cargo, asi para que los funcionarios públicos procedan sin detencion ni dudas en el particular, como para que los interesados puedan estar seguros del percibo de lo que legítimamente les corresponde. Y del recibo me dará V. S. puntual aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1841.—José Crozat.—Sr. Intendente de Albacete."

Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, así para el debido conocimiento de los pagadores de las rentas y derechos del clero secular, como para el de los interesados en su administracion y percibo. Albacete 27 de Setiembre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

#### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### ANUNCIO.

#### *Venta de bienes nacionales.*

Nota de las fincas rusticas y urbanas precedentes de comunidades religiosas de ámbos sexos que á instancia de parte han sido tasadas para su enagenacion en pública subasta con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836: á saber.

*Procedente de Santo Domingo de Chinchilla.*

Un heredamiento nombrado *Charcolo-*

bo situado en termino de esta Capital compuesto de casa, pozo y hera y 924 fanegas 9 celemines de tierra, las 13 con 9 celemines comprenden 21610 vides, 276 fanegas puestas en labor, y 615 vestidas de monte que sirven para pastos, de las cuales 60 pueden labrarse, no tiene cargas y está arrendado hasta 15 de agosto de 1842, en una fanega de granos de cada ocho y media de los que produzca, una 3.<sup>a</sup> parte del vino y aguardiente quedando los pastos para el dueño; ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836 en 108937 rs. 17 mrs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 72450 rs. siendo aquella cantidad la que ha de servir de tipo en la subasta.

*Id. de Dominicas de dicha Ciudad.*

Una labor con casa y hera de par-trillar nombrada Casamolina, sita en termino de esta misma Capital, compuesta de 530 fanegas de tierras labrantias en 17 suertes inclusa la huerta, no tiene cargas y está arrendada en 500 rs. y una fanega de cada siete y media de los granos que produzca, siendo los pastos del propietario y vence en 31 de Diciembre de 1843; ha sido capitalizada como la anterior en 116218 rs. 8 mrs. y tasada segun idem en 162640 rs. vn. que es la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del publico á fin de que los peticionarios manifiesten su conformidad en el término de ocho dias contados desde la insercion. Albacete á 24 de Setiembre de 1841.—El Comisionado Principal, Santiago Alvarruiz.

**DIPUTACION PROVINCIAL  
DE ALBACETE.**

*Circular.*

La apatía é indiferencia de algunos Ayuntamientos en llevar á efecto cuanto se les previene en la circular de esta corporacion del 6 de Agosto último, inserta en el boletin oficial número 64 relativa á que se remitan á esta su secretaria los documentos de M. N. que en

la misma se espresan tienen á la Diputacion sin poder reunir los datos necesarios, y sin dar las disposiciones oportunas para que la fuerza ciudadana de la provincia reciba la mejora de que es susceptible en las actuales circunstancias. Por esta causa, y teniendo que cumplirse por este cuerpo provincial en un término muy perentorio lo que se manda en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Julio último; se ha acordado por el mismo mandar á los Ayuntamientos morosos que no han remitido los documentos pedidos en la precitada circular, que si no lo verifican con la mayor puntualidad en el término de diez dias, se le despacharán inmediatamente comisionados de apremio, hasta el mas exacto cumplimiento de esta obligacion; haciendoles presente al mismo tiempo el desagrado con que la Diputacion mira estos entorpecimientos y lo dispuesta que se halla á reprimirlos por los medios fuertes que le conceden las leyes.

Lo que del mismo acuerdo se participa á V. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 24 de Setiembre de 1841.—El Presidente, Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, Secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Don Francisco Bañon y Garrido, Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Caudete.

Hago saber; Que estando aprobado por la Excm. Diputacion provincial de esta provincia de Albacete, el expediente formado para enagenar las obras y sitio donde flujan las aguas llamadas del Paraiso, finca de estos Propios, se ha acordado entre otras cosas por esta Corporacion municipal, celebrar la subasta en el dia 15 del proximo Octubre y hora de las 9 de su mañana en esta Sala capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para la referida subasta. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y en especial para que los acreedores censalistas ú otras personas que se crean con derecho á la referida finca, se tengan por notificadas.

Dado en Caudete á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Francisco Bañon y Garrido.—P. A. D. A. C.—Gabriel Estañ, Secretario.

*Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Setiembre de 1841.*

*Número 70.*

Gobierno político: Circular número 130, orden de S. A. el Regente del Reino de 5 de Agosto estableciendo reglas para la devolucion de propiedades que se ocuparon para fortificacion en la pasada guerra.

Idem: número 131, otra de 31 de Julio declarando comprendidos en la gracia de indulto á los estrangeros que existan en los Depositos de prisioneros de la faccion.

Diputacion provincial: Circular para que los Ayuntamientos que se expresan acudan á recoger las Cartas de pago correspondientes á las 400 raciones que se suministraron para el Ejercito del Centro.

Comandancia general. Anunciando la entrega de la Subinspeccion de M. N. á D. José Alfaro Sandoval.

Secretaria de la Audiencia: orden del Regente del Reino de 12 de Julio sobre la supresion de varios presidios correccionales.

Ministerio de Hacienda militar: insertando dos articulos relativos á la centralizacion y ajustes de todos los cuerpos é instituciones del Ejercito.

*Número 71.*

Gobierno político. Circular número 132 orden de S. A. el Regente del Reino de 16 de Agosto estableciendo reglas para reprimir el contrabando.

Idem: número 133, orden de 17 de Agosto sobre que estando reunidos los datos necesarios para la ley de division territorial, que se suspenda por ahora toda variacion en las capitalidades y demas divisiones civiles, judiciales y administrativas.

Intendencia de Rentas: orden de 18 de Agosto de la Junta superior de dotacion del Culto y Clero insertando la Real orden de 23 de Julio para la cobranza del 4 por 100 establecido por la ley de 16 de Julio de 1840.

Comandancia general: orden de 17 sobre licencia á los milicianos nacionales para el uso de armas.

Administracion de Rentas. Anunciando la vacante de la plaza de guarda de la Laguna de Sal de la Higuera.

*Número 72.*

Gobierno político: denuncia de una Mina de Azogue en Alcaraz.

Idem: Circular número 134, orden de 18 de Agosto concediendo una condecoracion civica á todos los que contribuyeron al pronunciamiento de 1.º de Setiembre:

Idem: número 135, orden de 15 de Agosto relevando á varios pueblos del reemplazo y quinta que debieron hacer durante los años que han estado ocupados por la faccion.

Intendencia de Rentas: orden de 14 de Agosto insertando dos articulos de los nuevos aranceles que protegen la construccion naval en España.

Comandancia general: orden de 1.º de Setiembre por el Ministerio de la guerra para que se procure la union del Ejercito con todas las demas clases del Estado.

*Número 73.*

Gobierno político: Circular número 136 ley de 19 de Agosto hecha en Cortes sobre vinculaciones y se insertan las de la otra epoca constitucional.

*Número 74.*

Gobierno político: continúan las leyes sobre vinculaciones.

Idem: Circular número 136, ley hecha en Cortes fecha 14 de Agosto para un reemplazo de 500 hombres para el Ejercito y Reserva.

Otra orden del Regente cometiendo al Ministerio de la guerra todas las operaciones para la citada quinta, y estableciendo reglas para su egecucion:

Anuncio: se subastan las rentas provinciales de la Ciudad de Alcaraz por el año 1842.

*Número 75.*

Diputacion provincial: Circular. Reparto á los pueblos de la provincia del cupo que le ha tocado en el reemplazo de los 500 hombres, y publicando el sorteo de las medias decimas y las decimas.

*Número 76.*

Gobierno político: denuncia de una

Mina de Cobre en Bienservida.

Idem: Circular número 137, ley de 23 de Agosto hecha en Cortes declarando que no pueden ser elegidos Diputados ni propuestos para Senadores los Capitanes generales y otras autoridades que se expresan.

Idem: número 138, ley de 19 de Agosto hecha en Cortes declarando libres los bienes de las capellanías colectivas.

Diputación provincial: Circular, adoptando diferentes disposiciones para la estincion de la Langosta.

Secretaria de la Audiencia: habiendo sido suprimida de real orden la Caja general de rematados á Africa existentes en Malaga y estableciendola en Cartagena se dispone la conduccion á esta plaza de dichos presidarios.

Otra Real orden de 4 de Agosto para que las autoridades dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia den á la sociedad economica malagense que esta formando un proyecto de codigo rural, las noticias que pidiere.

Ministerio de Administracion militar: Real orden de 22 de Agosto señalando un plazo para la presentacion de recibos de cantidades que en metálico se hayan facilitado prestamos, adelantos u otros objetos á individuos dependientes del Ministerio de la guerra.

Número 77.

Gobierno politico; Denuncia de una mina de hierro en las Peñas de S. Pedro.

Intendencia de Rentas: Real orden para facilitar el arrendamiento de las rentas de sal y papel sellado conforme á la ley de 14 de Agosto, y se inserta el pliego de condiciones.

Número 78.

Gobierno politico. Denuncia de una mina de estaño en Albatana.

Continuan las condiciones para el arrendamiento de sal.

Otra Real orden fecha 9 con otras condiciones adicionales.

El nuevo Intendente D. Agustin Chinchilla hace saber su toma de posesion.

Otra Real orden de 18 declarando el Serenísimo Sr. Regente del Reino á quien corresponden los productos de los bienes del Clero devengados hasta 30 de Setiembre.

Comision principal de arbitrios de amortizacion. Anuncio de venta de bienes nacionales.

Diputación provincial. Circular reclamando de los Ayuntamientos las noticias sobre la milicia nacional que tiene pedidas.

---

Imprenta á cargo de Don Nicolás Soler.